



### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Ledesma

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

##### Artículo 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4, 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19, 57 y 20.4 t) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales, que se registrá por la presente Ordenanza.

##### Artículo 2º.-HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de evacuación de aguas residuales (excretas, aguas pluviales, negras y residuales) y vertidos a través de la red de alcantarillado, el tratamiento y depuración de las aguas residuales.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio de alcantarillado y/o depuración o exista posibilidad de utilizarlo.

##### Artículo 3º. SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, peticionarias o que resulten favorecidas/beneficiarias por el servicio, al ocupar las fincas situadas en el término municipal y los del terreno en que se encuentre ubicado el pozo del que emana agua, lo sean tanto en uno como en otro caso a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidad de bienes, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los receptivos beneficiarios del servicio.

##### ARTICULO 4º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Art. 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre.

3. Como obligación con carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.



### ARTÍCULO 5º. BASE IMPONIBLE.

1. La base imponible que coincidirá con la liquidable estará constituida por dos elementos tributarios: uno representado por la disponibilidad del servicio de saneamiento y otro determinable por el uso, en función de la contaminación vertida y de la entidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca con independencia del caudal vertido.

2. Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican.

### ARTICULO 6º. CUOTA

La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales se determinará aplicando las siguientes tarifas:

a) Servicio de alcantarillado:

- Cuota de abono (€/trim) ..... 2,88 €/trimestre

- Cuota variable (€/m3):

· Bloque 1 (de 0 a 15 m3/trim) ..... 0,035 €/m3

· Bloque 2 (de 15 a 60 m3/trim) ..... 0,210 €/m3

· Bloque 3 (más de 60 m3/trim) ..... 0,712 €/m3

b) Servicio de depuración:

- Cuota de abono (€/trim) ..... 7,84 €/trimestre

- Cuota variable (€/m3):

· Bloque 1 (de 0 a 15 m3/trim) ..... 0,035 €/m3

· Bloque 2 (de 15 a 60 m3/trim) ..... 0,210 €/m3

· Bloque 3 (más de 60 m3/trim) ..... 0,668 €/m3

Contra los presentes acuerdos podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, o Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación del mismo.

### Artículo 7º. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

### ARTÍCULO 7º. DEVENGO.

1.- Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido



o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

- Desde que se haya ejecutado la acometida desde la linde del inmueble hasta la Red de Alcantarillado

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calle, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y se devengarán las tasas aún cuando los interesados no procederán a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca o urbanización no exceda de 100 m. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca en intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

3.- La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos, no eximirá al sujeto pasivo de la obligación de satisfacer las tasas de vertido y de depuración de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

### **ARTÍCULO 8º.-NORMAS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO**

1. La inclusión inicial en el Censo de sujetos pasivos de esta Tasa se efectuará de oficio una vez concedida la licencia de Acometida a la Red o desde que se procediera a dicha acometida sin contar con la preceptiva licencia.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se devengarán, liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua a través de la Red.

3. A efectos de la determinación de la fecha de inicio en el pago de la Tasa, una vez concedido el permiso de acometida, el nuevo usuario deberá comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de quince días a partir de la fecha de retirada del permiso de acometida, la fecha en que quedó realizada la misma. Caso de no efectuarse dicha comunicación, se aplicará la Tasa correspondiente a partir de la fecha de finalización del plazo de declaración.

4. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período de pago voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

5. A la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza todos los usuarios del servicio de agua que utilicen el alcantarillado municipal o que tengan la mera posibilidad de utilizarlo, se considerarán automáticamente dados de alta en este último servicio.

### **Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzaran a aplicarse ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.